

IP-221.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico institucional, de las doce horas con cincuenta y siete minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente:

- 1) **Porcentaje de cobertura de agua potable en área urbana desagregado por municipio.**
- 2) **Porcentaje de cobertura de agua potable en área rural desagregado por municipio.**
- 3) **Porcentaje de viviendas que cuentan con conexión a alcantarillado en el área urbana, desagregado por municipio.**
- 4) **Porcentaje de viviendas que cuentan con conexión a alcantarillado en el área rural, desagregado por municipio.**
- 5) **Porcentaje de intermitencia en el servicio de abastecimiento de agua a nivel municipal desagregado por municipio o promedio de horas que se provee el servicio por municipio.**
- 6) **Calidad de agua bacteriológica desagregada por municipio.**
- 7) **Calidad de agua físico químico por municipio desagregada por municipio.**

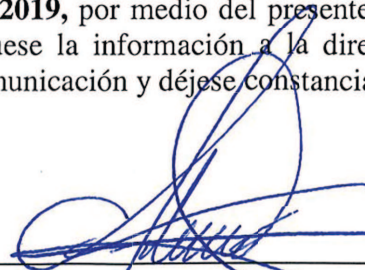
II) Mediante resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

- Especifique cuál de los departamentos y municipios se refiere o aclare si se trata de información a nivel nacional la que solicita.
- Defina en cada una de sus peticiones, el periodo del tiempo del cual requiere la información.
- Explique si el servicio de agua potable que menciona en su totalidad se trata de servicio domiciliario o comercial.
- Detalle a que se refiere con incluir datos de ANDA y operadores descentralizados disponibles.

III) El día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico de las tres horas con cuarenta y siete minutos (siendo esta hora inhábil); la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], subsana la prevención relacionada en el romano II).

- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, la cual le fue notificada al correo establecido por la ciudadana.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las once horas con cuatro minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Dirección Técnica Institucional; por medio de correo electrónico de las dieciséis horas con veintisiete minutos (siendo esta hora inhábil) del día dos de enero del presente año, proporciono la información solicitada; la cual se anexa al presente informe oficial. Haciendo la siguiente aclaración: *Las coberturas son calculadas con base a número estimado de habitantes, por lo que no contamos con el porcentaje de viviendas que cuentan con conexión de alcantarillado. No contamos con el porcentaje de intermitencia en el servicio de abastecimiento.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica Institucional y que se encuentra relacionada en el romano VI). **2) ENTREGÁSELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **221-23-2019**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

